

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, miércoles 9 de octubre de 2024

Número 42.981

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Antonio Martínez Sepúlveda, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Volker Pellet, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Yasushi Sato las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se establece la Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kelvin Javier Palacios Bastardo, como Secretario de la Junta Ministerial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María José Vanderela Guerrero, como Directora Estatal de la Unidad Territorial Agrícola de este Ministerio del estado Falcón, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Argenis Cáceres Benavides, como Director General de Mercadeo Pesquero y Acuícola, adscrito al Despacho del Viceministerio de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuícola, de este Ministerio.

INSOPECA

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Daniel Felipe Alvarado Hernández, adscrito a la Subgerencia Apure del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Jorge Luis Alvarado Camel, adscrito a la Subgerencia Apure del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material los artículos 1 y 2 de la Resolución DM/N° 0018, de fecha 23 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.970, de fecha 24 de septiembre de 2024.

Resolución mediante la cual se corrige por error material el artículo 1 de la Resolución DM/N° 0021, de fecha 24 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.972, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arwin Orlando Quezada Camacho, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Encargado), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ, C.A."; de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Fundación Oro Negro, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Petróleo con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA FONDEMI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Kelby Montilva Leen, como Gerente Encargada Ad Honorem de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrito a la Presidencia del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos", para el Ejercicio Financiero 2025, conforme a la distribución administrativa de los créditos presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones genéricas que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
ASAMBLEA NACIONAL
Presidencia

RESOLUCIÓN No. DP-2024-003

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 9, del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n°. 42.068, de fecha 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

Que es la facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las leyes le brindan al Parlamento Nacional;

CONSIDERANDO

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios y funcionarias de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE

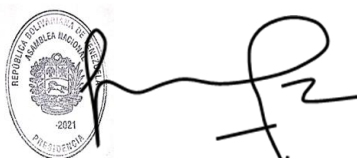
PRIMERO: Designar al ciudadano **Domingo Antonio Martínez Sepúlveda**, titular de la cédula de identidad n°. **V-17.571.192**, en el cargo de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de encargado.

SEGUNDO: La Oficina de Gestión Humana de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,



JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 05 de enero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.792, de fecha 05 de enero de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

*El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 001255

Caracas, 08 de octubre de 2024

NOTA DIPLOMÁTICA

El 07 de octubre de 2024, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **Volker Pellet**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania**, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y la viceministra para Europa, Coromoto Godoy Calderón. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 001256

Caracas, 08 de octubre de 2024

NOTA DIPLOMÁTICA

El 07 de octubre de 2024, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **Yasushi Sato**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón**, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yván Gil, ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y la viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía, Tatiana Pugh. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese



Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 039/2024. CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y los numerales 1, 2, 4, 8, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; del artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de fecha 1° de julio de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras la materia agrícola, vegetal y animal; la salud agrícola integral, la infraestructura rural y agrosoposte físico, la regulación y control de la manipulación genética agrícola, así como las políticas de encadenamiento agroindustrial; con competencia en lo relativo a la administración y distribución de tierras con vocación agrícola, la administración de tierras baldías destinadas a la explotación agrícola y el catastro rural.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en su artículo 15 y siguientes establece que los Ministerios del Poder Popular conforman la estructura orgánica y funcional para el ejercicio de las atribuciones determinadas a cada Ministro o Ministra del Poder Popular, en el ámbito de sus competencias materiales; correspondiéndoles la suprema dirección estratégica de los ministerios en los que han sido designados, con la colaboración inmediata de los viceministros y viceministras; las direcciones generales del nivel de apoyo; las del nivel sustantivo, que desarrolla el ejercicio de las atribuciones de carácter especial o específicas, relativas al ámbito de competencias materiales asignadas a cada Ministerio; un nivel operacional desconcentrado territorialmente, cuyas funciones se desarrollan de conformidad con el Reglamento Orgánico e Interno correspondientes.

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA JUNTA MINISTERIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Artículo 1. Se establece la Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a los fines de coordinar y unificar los criterios y actuaciones a desarrollar en el ámbito de las políticas agrícolas, para dar cumplimiento a los planes de desarrollo agroalimentario, conjuntamente con los entes, con y sin fines empresariales, adscritos o rectorizados por este órgano ministerial.

Artículo 2. La Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, queda integrada por:

1. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien la preside.
2. Los Viceministros y Viceministras debidamente designados,
3. El Director o Directora General del Despacho;
4. El Director o Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas;
5. El Director o Directora General de Consultoría Jurídica;
6. El Director o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa;
7. El Director o Directora General de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales Agrícolas;
8. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.
9. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras.
10. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
11. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.
12. El Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal.

13. El Presidente o Presidenta del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
14. El Presidente o Presidenta de la Empresa Socialista de Propiedad Social Agropatria, S.A.
15. El Presidente o Presidenta de la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A.
16. El Presidente o Presidenta de la empresa Conglomerado Agrosur, S.A.
17. El Presidente o Presidenta de la Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensivismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional.
18. El Presidente o Presidenta de la C.A. Empresa Regional de Sistema Hidráulico Planicie de Maracaibo.

La Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras contará con un Secretario o Secretaria, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien tendrá derecho a voz, sin voto.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en su carácter de Presidente de la Junta Ministerial, podrá requerir la participación de cualquier otra persona o institución, dentro o fuera de la administración pública, que por su conocimiento, competencia o experiencia en áreas específicas, pueda ser llamada a realizar aportes en las deliberaciones de la Junta Ministerial, teniendo ésta o su representante derecho a voz.

Artículo 3. La Junta Ministerial tiene como competencias:

1. Elaborar el Plan Sectorial en materia de Agricultura Productiva y Tierras, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y las políticas de desarrollo agrario definidas por el Ejecutivo Nacional.
2. Evaluar el impacto derivado de la ejecución de las políticas y planes, y el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
3. Asegurar la coherencia, consistencia, compatibilidad e integración de los planes y programas del Ministerio con sus Entes, Órganos y Servicios Desconcentrados, Conglomerados, Corporaciones y empresas adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
4. Revisar y evaluar las propuestas de resoluciones ministeriales.
5. Discutir e impulsar los proyectos referentes a los Planes Nacionales conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Revisar y evaluar las políticas, planes y estrategias presentadas por los Despachos de los Viceministros y Viceministras.
7. Ejercer la rectoría y el seguimiento de las políticas en materia de Agricultura Productiva y Tierras.
8. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de competencia del Ministerio, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.

Artículo 4. En los casos en que el Ministro o Ministra, como máxima autoridad y Presidente de la Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, no pueda asistir a sus sesiones, ésta será presidida por la persona que designe a tales efectos.

Artículo 5. El Secretario o Secretaria de la Junta Ministerial tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Ministerial.
2. Diseñar los puntos del Orden del Día a tratar en las sesiones de la Junta Ministerial.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Ministerial a fines de:
 - a) Llevar la hoja de asistencia que corresponda a cada reunión.
 - b) Tomar nota de las decisiones e instrucciones acordadas en cada caso concreto y dejarlas asentadas en la respectiva Actas o Puntos según corresponda.
 - c) Recabar las firmas de los miembros asistentes en las Actas y Puntos.
4. Levantar un Acta por cada reunión efectuada reflejando en la misma las decisiones tomadas, instrucciones impartidas, así como las abstenciones, votos salvados o votos negativos en caso que alguno de los miembros asistentes así lo considere y hacerla suscribir por los mismos.
5. Notificar las decisiones tomadas por la Junta Ministerial respecto de aquellos proyectos sometidos a su consideración.
6. Formar y resguardar los archivos de las reuniones de la Junta Ministerial, tanto en formato digital como físico.
7. Certificar en caso de que sea requerido por alguna autoridad judicial o administrativa, los Puntos que hubiesen sido decididos por la Junta Ministerial.

8. Entregar al Ministro o Ministra y al Director o Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, el ejemplar de cada una de las reuniones de la Junta Ministerial, a los fines señalados en la presente Resolución.
9. Ejercer la guarda y custodia de las actas originales y libros de actas que reposan en la oficina de la Secretaría y demás documentos suscritos por la Junta Ministerial, haciendo uso de todos los mecanismos de seguridad que estén a su alcance.
10. Suscribir la correspondencia inherente a su cargo.
11. Rendir cuentas e informar de su gestión a la Junta Ministerial cuando le sea requerido.
12. Las demás que le sean asignadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, o quien presida la Junta Ministerial por designación de éste.

Artículo 6. El Secretario o Secretaria de la Junta Ministerial se encargará de elaborar el Orden del Día, en la cual se indicará fecha y hora de la reunión, previa instrucción de quien presida la Junta Ministerial y la hará llegar a cada miembro, conjuntamente con la convocatoria y los anexos correspondientes del tema o los asuntos a tratar.

El Orden del Día deberá contener un punto referido a puntos varios, los cuales deberán anunciarse una vez concluidos los puntos ordinarios, a los fines de que la Junta Ministerial decida la conveniencia de tratarlos.

Artículo 7. La Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras se reunirá en forma ordinaria, al menos una vez al mes, previa convocatoria, para conocer y opinar sobre las materias de interés para el Ministerio, sus entes con y sin fines empresariales

adsritos o rectorizados, para decidir sobre la planificación y coordinación estratégicas del ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector agrícola, así como cualquier asunto que planteen sus miembros, previo el visto bueno del Ministro o Ministra.

Asimismo, se reunirá en forma extraordinaria, cuando se estime conveniente, por razones de urgencia, o en virtud de la complejidad o importancia de la materia que sea sometida a su consideración. Cuando el asunto o los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Ministerial correspondan a uno de sus entes con y sin fines empresariales adsritos o rectorizados del Ministerio, el Ministro o Ministra podrá convocar a la Junta Ministerial con carácter especial o específico, la cual quedará conformada por aquellos miembros que hayan sido convocados en razón de sus atribuciones y competencias.

Artículo 8. Cuando uno de los miembros de la Junta Ministerial considere que, en razón de su importancia, un asunto pueda concernir a los demás miembros, deberá remitirlo al Secretario o Secretaria, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la próxima reunión, a los fines de su inclusión en el Orden del Día, previo el visto bueno del Ministro o Ministra.

Artículo 9. En las reuniones de la Junta Ministerial, cada uno de sus miembros deberá solicitar al Secretario o Secretaria, el derecho de palabra, el cual le será otorgado de conformidad con el orden de su solicitud. Una vez autorizado para intervenir, deberá limitar su exposición exclusivamente al aspecto en discusión.

Cualquier miembro que considere necesario presentar una propuesta a ser discutida en la Junta Ministerial, redactará y entregará la misma al Secretario o Secretaria, para que ésta sea sometida a consideración dentro del punto de el Orden del Día referido a varios.

Artículo 10. Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Ministerial a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso de que algún miembro no pueda asistir por causa justificada a la reunión prevista, podrá hacerse representar mediante oficio, por otro funcionario o funcionaria de alto nivel de su misma dependencia.

Artículo 11. De cada reunión de la Junta Ministerial se levantará un listado de asistencia, que será firmado por cada uno de los miembros presentes, así como por los demás participantes de la reunión.

Artículo 12. De cada reunión de la Junta Ministerial se levantará un Acta, que se considerará de carácter confidencial, y contendrá un resumen de los casos planteados, las exposiciones de los miembros, recomendaciones y los acuerdos alcanzados, la cual, una vez leída, será firmada por quien presida la reunión, el Secretario o Secretaria y los demás asistentes. En el acta de cada reunión se dejará constancia de los miembros que no pudieron asistir a la convocatoria y de las personas que hubieren sido autorizados para representarlos.

Artículo 13. Una vez suscrita el Acta el Secretario o Secretaria deberá entregar una copia de la misma al Ministro o Ministra para su consideración,

y otra copia al Director o Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a los fines de que sistematice la información, haga seguimiento de los compromisos y acuerdos alcanzados, hasta su etapa final, y presente un informe situacional a la Junta Ministerial o al Ministro, en la siguiente reunión o cuando le sea solicitado. El Director o Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas quedará facultado para requerir la información e insumos que le permitan elaborar el informe situacional. El Secretario o Secretaria deberá remitir a cada miembro de la Junta Ministerial, un extracto de las decisiones o acuerdos que le correspondan en razón del desempeño de sus responsabilidades o que le hayan sido encomendadas en la reunión.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MENNY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/N°040/2024. CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENNY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como lo establecido en los artículos 65, 66 y los numerales 1, 2, 4, 8, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; el artículo 17 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **KELVIN JAVIER PALACIOS BASTARDO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.454.183**, como **SECRETARIO** de la **JUNTA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para el ejercicio de las funciones que se indican en la Resolución que establece la Junta Ministerial.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MENNY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044/2024. CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA JOSÉ VANDERELA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad número **V-20.408.565**, como **DIRECTORA ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO FALCÓN**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Coro, Código:03019)

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Falcón, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Falcón.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 033/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.246 de fecha 02 noviembre de 2021.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2024
RESOLUCIÓN DM/Nº 010-24
214º, 165º Y 25º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ARGENIS CACERES BENAVIDES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.920.367**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO PESQUERO Y ACUICOLA**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuicola del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, a partir del 01 de octubre de 2024.

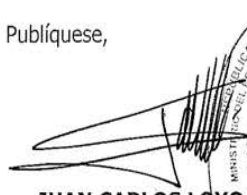
Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado mediante Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario *ut supra* indicando la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 031-22 de fecha 13 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.380 de fecha 19 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinaria del 27 de agosto de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2024. CARACAS, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.760.835**; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **DANIEL FELIPE ALVARADO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.168.314**, adscrito a la **SUBGERENCIA APURE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas
4. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
5. Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.
6. Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas y alevines de peces.
7. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
8. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
 - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - c. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
 - d. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **106-2016** de fecha **veintinueve (29) de septiembre de 2016**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.046** de fecha **seis (06) de diciembre de 2016**.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041-2024. CARACAS, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.760.835**; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega al ciudadano **JORGE LUIS ALVARADO CAMEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.759.336**, adscrito a la **SUBGERENCIA APURE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

4. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
5. Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.
6. Expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas y alevines de peces.
7. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
8. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
 - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
 - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
 - c. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
 - d. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.


Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 107-2016 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha seis (06) de diciembre de 2016.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
 Presidente del Instituto Socialista de la
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0024
 Caracas, 30 de Septiembre de 2024
 214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material los artículos 1 y 2 de la Resolución identificada con la nomenclatura DM/N° 0018, de fecha 23 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.970, de fecha 24 de septiembre de 2024, mediante la cual se designa al ciudadano **JULIO RODOLFO BRITO MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.286.704**, como Director de Línea de Administración (Encargado), así como Responsable Patrimonial de este Órgano Ministerial.

Artículo 1, donde dice:

"... Se designa al ciudadano **JULIO RODOLFO MARÍN BRITO**..."

Debe decir:

"... Se designa al ciudadano **JULIO RODOLFO BRITO MARÍN**..."

Artículo 2, donde dice:

"...Designar como Responsable Patrimonial al ciudadano **JULIO RODOLFO MARÍN BRITO**..."

Debe decir:

"...Designar como Responsable Patrimonial al ciudadano **JULIO RODOLFO BRITO MARÍN**..."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución identificada con la nomenclatura DM/N° 0018, de fecha 23 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.970, de fecha 24 de septiembre de 2024, con la inclusión de las correcciones señaladas, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0018
 Caracas, 23 de Septiembre de 2024
 214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Providencia Administrativa N° 044-2018, de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JULIO RODOLFO BRITO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.286.704**, **Director de Línea de Administración (Encargado)**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación (E), quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 53 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo establecido en los demás reglamentos y actos normativos aplicables.

Artículo 2. Designar como Responsable Patrimonial al ciudadano **JULIO RODOLFO BRITO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.286.704**, **Director de Línea de Administración (Encargado)**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación (E), por lo que deberá velar por el cumplimiento de las normativas establecidas en materia de Bienes Públicos.

Artículo 3. Delegar en el referido ciudadano, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- a) Autorizar los inicios de los procedimientos de contratación establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; otorgamiento, adjudicación y contratación. Así como aquellos procedimientos excluidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- b) Suscribir contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- c) Suscribir las actas de cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- d) Suscribir las evaluaciones de desempeño de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- e) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en la Oficina a su cargo.

Artículo 4. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 5. El funcionario, objeto de la presente delegación presentará al Ministro (E), en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos suscritos por el Director de Línea de Administración (E), adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación (E), que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 7. El Ministro del Poder Popular para la Educación (E) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
 Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0026
 Caracas, 8 de Octubre de 2024
 214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo 1 de la Resolución identificada con la nomenclatura DM/N° 0021, de fecha 24 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.972, de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante la cual se designa a la ciudadana **CELIA MARGARITA PORTILLO FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.887.572**, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (Encargada), adscrita al Despacho del Ministro de este Órgano Ministerial.

Artículo 1, donde dice:

"... Se designa a la ciudadana **CELIA MARGARITA PORTILLO FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.887.552** ...".

Debe decir:

"... Se designa a la ciudadana **CELIA MARGARITA PORTILLO FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.887.572** ...".

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución identificada con la nomenclatura DM/N° 0021, de fecha 24 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.972, de fecha 26 de septiembre de 2024, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 0021
 Caracas, 24 de Septiembre de 2024
 214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CELIA MARGARITA PORTILLO FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.887.572**, **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (Encargada)**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación (E), quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 23 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como lo establecido en los demás reglamentos y actos normativos aplicables.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- a) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los Directores o Directoras Generales de la Administración Pública Nacional y de otros Poderes Públicos con relación a las materias de su competencia.
- b) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en la Oficina de Gestión Comunicacional.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 4. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro (E), en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (E), que sean ejecutadas en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Educación (E) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
 Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0027
Caracas, 8 de Octubre de 2024
214°, 165° y 25°

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 Último Aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ARWIN ORLANDO QUEZADA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.155.698**, **Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Encargado)** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 27 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como lo establecido en los demás reglamentos y actos normativos aplicables.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- a) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los Directores o Directoras Generales de la Administración Pública y demás ramas funcionales del Poder Público con relación a las materias de su competencia.
- b) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en la Oficina a su cargo.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 4. El funcionario, objeto de la presente delegación presentará al Ministro (E), en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (E), que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Educación (E) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación (E)
 Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-404-24
CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 09 de febrero de 2024, el ciudadano **Julián Francisco Rodríguez Cabrera**, en su condición de Presidente del Centro de Instrucción aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A", inscrita en el Registro Mercantil segundo del Estado Bolívar, en fecha 8 de noviembre de 2023, bajo el N°10, Tomo 86-A, e inscrito ante el registro aeronáutico Nacional, en fecha 9 de febrero de 2024, bajo el N° 46, Tomo I, 1er Trimestre del 2024 del Libro de actas Constitutivas, estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicito formalmente el Certificado de Funcionamiento como Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-79, autorizado para dictar curso: Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo establecido en la RAV 147.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATC/1594/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el Expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A", que contiene las Documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordena y eficiente de la actividad que realizara como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificación de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente otorgar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A", para la formación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A", de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-79, autorizado para la formación de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Edif. El Samán, Piso 1, Oficina 2, Calle Guarapiche, Ciudad Guayana, estado Bolívar.

Artículo 2. El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica "CIFA TRANSMANDÚ C.A", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el antes mencionado Centro de Instrucción, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intrasferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) algún cambio de domicilio o representante del Centro de Instrucción.
3. El control efectivo y la dirección del Centro de Instrucción Aeronáutica en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.

7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se cumplió,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 013/2024 CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos de las Instituciones Privadas Similares, contenidas en el Decreto N° 677, de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574, Extraordinario de esa misma fecha, concatenado con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro Negro constituida ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el número 20, Folio 63, del Tomo 13, Protocolo Primero 1°, en fecha 18 de septiembre de 1979, siendo su última modificación ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el número 6, Tomo 55, Protocolo 1, en fecha 15 de septiembre de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** de la **FUNDACIÓN ORO NEGRO** adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la cual estará integrada por las ciudadanas que a continuación se mencionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	CARÁCTER
Paola Carolina, Gómez Rivero	V-11.431.672	Presidenta (E)
Omaira Valentina, Alzuarde D' Angelo	V-17.562.919	Directora Ejecutiva y de Relaciones Institucionales
Ricarliz del Carmen, Urbáez Velásquez	V-20.173.418	Directora de Programas Culturales, Educativos y Recreativos
Nayarit del Carmen, Domínguez Oropeza	V-16.879.787	Directora de Asuntos Sociales y Públicos
Arelis Yoyimar Chaye Pérez	V-10.516.907	Directora Administrativa y Financiera

La ciudadana **Paola Carolina Gómez Rivero**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.431.672, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, en calidad de **ENCARGADA** conforme a la designación efectuada según Decreto Nº 4.988, de fecha 02 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.833, Extraordinario, de esa misma fecha.

Artículo 2. Las ciudadanas designadas por esta Resolución como integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** de la **FUNDACIÓN ORO NEGRO**, deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de los todos actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. Nº 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 014/2024 CARACAS, 8 DE OCTUBRE DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, así como en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	Omaira Valentina Alzuarde D'Angelo	V-17.562.919	Alfonso Jesús Ugarte Herrera	V-10.007.783
Económica Financiera	Arelis Yoyimar Chaye Pérez	V-10.516.907	Jhonny Antonio Peña Melo	V- 17.428.198
Técnica	Eduardo Antonio Fagúndez Ravelo	V-17.312.639	José Martín Milano Rincones	V-14.073.543

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **Jessika Del Valle Rausseo Carreño**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.257.251, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**.

Asimismo, nombro a la ciudadana **Ricarliz del Carmen Urbáez Velásquez**, titular de la cédula de identidad Nº V-20.173.418, como **SECRETARIA SUPLENTE** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**.

Artículo 4. La Secretaria de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, y su respectiva Suplente, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
- Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste, en el ejercicio de sus atribuciones.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
- Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

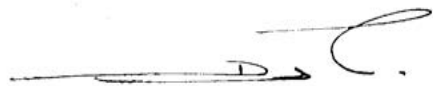
Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
GORBV N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS,
MOVIMIENTOS SOCIALES Y
AGRICULTURA URBANA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales
y Agricultura Urbana
Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2024
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE**, en su carácter de Presidente (E) del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), designado mediante Decreto N° 4.989 de fecha 02 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 numeral 6 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.223 de fecha 20 de junio de 2001.

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **KELBY MONTILVA LEEN**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.131.426**, como **Gerente ENCARGADA Ad Honorem de la Oficina De Administración Y Finanzas**, adscrito a la Presidencia del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).

Artículo 2.- La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3.- Se delega en la ciudadana, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
2. Planificar los procesos administrativos y financieros del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
4. Apertura de cuentas bancarias, movilización, firma de cheques y cierre de cuentas bancarias con firmas separadas o conjuntas.
5. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Fondo, atendiendo a lo establecido en la normativa legal vigente.
7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
8. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
9. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades de apoyo administrativo.
10. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.
11. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública el pago oportuno de los compromisos financieros.
12. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
13. Supervisar el cumplimiento y/o ejecución de los procesos y productos que se derivan de los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
14. Estimular el rol del Estado en la promoción de un nuevo tejido productivo, democrático, popular y de pequeñas y medianas empresas empleando el sistema de compras públicas bajo los principios de transparencia y máxima eficiencia.
15. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
16. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
17. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y ejercer la responsabilidad patrimonial de los bienes ante los organismos competentes en esta materia.
18. Supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral, conjuntamente con Oficina de Gestión Humana.
19. Las demás funciones inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Los actos y documentos suscritos con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto.

Artículo 5.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6.- Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE
Presidente (E) del FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)
Decreto N° 4.989 de fecha 02 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.954 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1587

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en los artículos 42 y 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12/08/2005 y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Parcial N.º 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.333 de fecha 12/12/2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, me faculta, como máxima autoridad del Organismo, para calificar determinadas dependencias del Ministerio Público como Unidades Administradoras Desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipo que se le asigne.

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 del Reglamento Parcial N.º 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, indica que una vez dictada la Resolución Interna, sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, discriminada por unidades administradoras centrales y desconcentradas, se procederá a realizar su Registro en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con lo previsto en el Manual que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos", para el Ejercicio Financiero 2025, conforme a la distribución administrativa de los créditos presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones genéricas se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA 2025

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	Código Unidad Ejecutora
Dirección General Administrativa	23059
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	Código Unidad Ejecutora
Estado Amazonas	23004
Estado Anzoátegui	23005
Estado Apure	23006
Estado Aragua	23007
Estado Barinas	23008
Estado Bolívar	23009
Estado Carabobo	23010
Estado Cojedes	23011
Estado Delta Amacuro	23012
Estado Falcón	23013
Estado Guárico	23014
Estado Lara	23015
Estado Mérida	23016
Estado Miranda	23017
Estado Monagas	23018
Estado Nueva Esparta	23019
Estado Portuguesa	23020
Estado Sucre	23021
Estado Táchira	23022
Estado Trujillo	23023
Estado La Guaira	23056
Estado Yaracuy	23024
Estado Zulia	23025

Artículo 2.- La presente deja sin efecto la Resolución N.º 1884 de fecha 18 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.741 de fecha 24 de octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@ofici:lgaceta

@ofici:limprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.981

Caracas, miércoles 9 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.